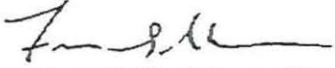


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

Número: 8496

Fecha: 3 de julio de 2014

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado


Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA TRANSECTORIAL COMUNITARIA
DE APOYO Y EDUCACIÓN A LA FAMILIA

JULIO 2014

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA TRANSECTORIAL COMUNITARIA
DE APOYO Y EDUCACIÓN A LA FAMILIA

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 – TÍTULO	1
ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES	2
ARTÍCULO 6 – CREACIÓN DE LA JUNTA TRANSECTORIAL	2
ARTÍCULO 7 – COMPOSICIÓN	2
A. Junta Transectorial	2
B. Juntas Transectoriales Regionales	3
ARTÍCULO 8 – NOMBRAMIENTOS Y TÉRMINOS	5
ARTÍCULO 9 – COMITÉS DE TRABAJO	5
ARTÍCULO 10 – REUNIONES	6
A. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias	6
B. Convocatoria	6
C. Quórum	7
D. Asistencia y Vacantes	7
ARTÍCULO 11 – OBLIGACIONES	8
ARTÍCULO 12 – CONFIDENCIALIDAD	9
ARTÍCULO 13 – CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	10
ARTÍCULO 14 – CLÁUSULA DE SALVEDAD	10
ARTÍCULO 15 – ENMIENDA	10
ARTÍCULO 16 – VIGENCIA	10
ARTÍCULO 17 – APROBACIÓN	10

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LA JUNTA TRANSECTORIAL COMUNITARIA
DE APOYO Y EDUCACIÓN A LA FAMILIA

ARTÍCULO 1 – TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y se citará como "Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Junta Transectorial Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia".

ARTÍCULO 2 – BASE LEGAL

Este reglamento se promulga al amparo de las siguientes leyes:

- A. Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento de la Familia.
- B. Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de junio de 1995, según enmendado, el cual redenomina y reorganiza el Departamento Servicios Sociales como Departamento de la Familia.
- C. Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores".
- D. Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO

Este Reglamento tiene el propósito de establecer la composición de la Junta Transectorial, las normas para su funcionamiento y sus obligaciones, así igual que de las Juntas Transectoriales Regionales.

ARTÍCULO 4 – APLICABILIDAD

Este Reglamento aplica a todos los miembros de la Junta Transectorial y las Juntas Transectoriales Regionales.

ARTÍCULO 5 – DEFINICIONES

Los siguientes términos utilizados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A. Departamento - Se refiere al Departamento de la Familia y sus Componentes Programáticos y Operacionales, tales como: Secretariado, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración para el Sustento de Menores (ASUME).
- B. Junta Transeccional – Se refiere a la Junta Transeccional Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia, presidida por el(ía) Secretario(a) del Departamento de la Familia.
- C. Junta Transeccional Regional – Junta ubicada en cada Oficina Regional del Departamento, la cual responde a la Junta Transeccional.

ARTÍCULO 6 – CREACIÓN DE LA JUNTA TRANSECCIONAL

- A. La Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de la Niñez, Ley 246-2011, en su Artículo 9, creó la “Junta Transeccional Comunitaria de Apoyo y Educación a la Familia”.
- B. La Junta Transeccional tendrá la encomienda de coordinar, apoyar y promover los esfuerzos colaborativos entre las agencias gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la más eficiente y efectiva atención de los casos de maltrato y/o maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional.
- C. La Junta, además, ofrecerá y promoverá servicios de prevención, apoyo y tratamiento a menores víctimas de maltrato y/o maltrato institucional y a sus familias, y apoyará los esfuerzos comunitarios dirigidos a dichos fines. A estos fines, deberá planificar, delinear estrategias, fomentar la investigación y auditorías y desarrollar planes de acción con comités de trabajo dirigidos a diferentes temas.

ARTÍCULO 7 - COMPOSICIÓN

- A. Junta Transeccional
 - 1. La Junta Transeccional estará presidida por la Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia e integrada por los jefes de cada una de las agencias con responsabilidades por virtud de la

Ley 246-2011, conforme las disposiciones del Artículo 9 de dicha ley, o por sus respectivos representantes con poder decisonal.

Estos son:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de Salud
- c) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- d) Departamento de Vivienda
- e) Departamento de Justicia
- f) Policía de Puerto Rico
- g) Departamento de Corrección y Rehabilitación

Además, contará con la participación de:

- a) Un (1) representante del Colegio de Profesionales del Trabajo Social
 - b) Un (1) representante de la empresa privada
 - c) Un (1) representante de las organizaciones sin fines de lucro y bases de fe
 - d) Un (1) representante de la Universidad de Puerto Rico (UPR)
 - e) Un (1) representante de cada una de las Administraciones que conforman al Departamento de la Familia
2. Si el jefe o la jefa de una de las agencias decide designar a una persona a fungir como su representante en la Junta Transectorial, dicha persona deberá tener conocimiento amplio de los servicios que ofrece la agencia, además del poder para tomar decisiones que vinculen a la agencia.

B. Juntas Transectoriales Regionales

- 1. Cada Oficina Regional del Departamento contará con una Junta Transectorial que se conocerá como Junta Transectorial Regional.

2. Las Juntas Transectoriales Regionales estarán integradas por representantes con poder decisonal de las agencias obligadas en virtud de la Ley 246-2011, a saber:

- a) Departamento de Educación
- b) Departamento de Salud
- c) Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción
- d) Departamento de Vivienda
- e) Departamento de Justicia
- f) Policía de Puerto Rico
- g) Administración de Corrección

Además, contará con la participación de:

- a) Director o Directora Regional
- b) Director(a) Asociado(a) de la Administración de Familias y Niños
- c) Un (1) representante de organizaciones no gubernamentales que posea un historial de trabajo en el ofrecimiento de servicios para la atención, albergue, consejería, tratamiento u otros, dirigidos a poblaciones en riesgo o las víctimas sobrevivientes del maltrato de menores y sus familias
- d) Un (1) representante del sector privado
- e) Un (1) representante de la Universidad de Puerto Rico

3. El propósito fundamental de las Juntas Transectoriales Regionales es ofrecer una mirada integral a los servicios que se prestan y se coordinan con las agencias, de manera que se puedan implementar los programas y proyectos necesarios a nivel local.

4. Las Juntas Transectoriales Regionales tendrán las obligaciones establecidas en la Ley 246-2011 y todas aquellas que le sean delegadas por la Junta Transectorial, limitando su campo de acción a los municipios comprendidos por las respectivas regiones del Departamento de la Familia.

5. Los planes de trabajo de las Juntas Transectoriales Regionales estarán basados en el plan de trabajo desarrollado por la Junta Transectorial, integrando aquellos objetivos y actividades que identifique la región, en armonía con las políticas establecidas por la Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia y los miembros de la Junta Transectorial.

ARTÍCULO 8 – NOMBRAMIENTOS Y TÉRMINOS

- A. Los integrantes de la Junta Transectorial que representan a organizaciones no gubernamentales, al sector privado, a la Universidad de Puerto Rico y al Colegio Profesional de Trabajo Social serán nombrados por la Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia.
- B. Los(as) representantes a las Juntas Transectoriales Regionales serán nombrados(as) por los respectivos Directores o Directoras Regionales. El nombramiento será efectivo por un término de seis (6) años, por disposición de ley. No obstante, cualquier miembro que ocupe una de las sillas descritas en este artículo podrá presentar su renuncia formal y por escrito a la persona que presida la Junta correspondiente explicando las razones de su renuncia.

ARTÍCULO 9 – COMITÉS DE TRABAJO

- A. La Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia, como presidenta(e) de la Junta, tendrá la potestad de constituir comités de trabajo para la distribución de las obligaciones establecidas por ley y la coordinación de actividades y campañas educativas.
- B. Cada miembro de los comités de trabajo será responsable de asistir a las reuniones convocadas y cumplir con los objetivos delineados.
- C. Los comités se reunirán por común acuerdo de sus miembros en el número de ocasiones que se estime necesario.

ARTÍCULO 10 – REUNIONES

A. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

1. Tanto la Junta Transeccional como las Juntas Transeccionales Regionales celebrarán una reunión ordinaria cada dos (2) meses y celebrarán tantas reuniones extraordinarias como sean necesarias.
2. Las reuniones de la Junta Transeccional serán presididas por la Secretaria o el Secretario del Departamento. En su ausencia serán presididas por la Subsecretaria(o) o por la persona a quien se le delegue tal función.
3. Las reuniones de las Juntas Transeccionales Regionales serán presididas por su Director(a) Regional o Director(a) Asociado(a) de la Administración de Familias y Niños de cada Región del Departamento de la Familia, o por la persona que sea designada a los efectos en su ausencia.
4. Todo miembro que interese invitar a una persona o entidad extraña a la Junta Transeccional o las Juntas Transeccionales Regionales a participar de una reunión debe notificarlo previamente, debido a que se pudieran discutir asuntos de naturaleza confidencial. La notificación debe presentarse con tres días laborables de anticipación a la fecha de la reunión, de manera que se pueda organizar la agenda para salvaguardar la confidencialidad de los asuntos a discutirse, si fuere necesario.

B. Convocatoria

1. En cada reunión ordinaria de la Junta Transeccional o de las Juntas Transeccionales Regionales se sugerirá y se acordará tentativamente una fecha y hora hábil para la reunión siguiente. Se confirmará la fecha final por medio telefónico o correo electrónico dentro de una semana.
2. Si surgiera la necesidad de celebrar una reunión extraordinaria, se notificará a todos los miembros de la Junta la fecha y hora en que llevará a cabo mediante llamada telefónica o correo electrónico.

C. Quórum

1. En las reuniones de la Junta Transeccional, como en las de las Juntas Transeccionales Regionales, el quórum lo constituirá el cincuenta por ciento de los miembros más uno.
2. En caso de no haber la mitad más uno al momento de comenzar la reunión, se esperará una hora y los presentes constituirán quórum con un mínimo de tres (3) miembros. Las decisiones tomadas en estas circunstancias serán notificadas en la próxima reunión de la Junta.

D. Asistencia y Vacantes

1. Se requiere la presencia indelegable de todos los miembros, tanto de la Junta Transeccional como de las Juntas Transeccionales Regionales, en las reuniones ordinarias, salvo justa causa.
2. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas será razón suficiente para declarar vacante su silla. En tal caso, la Secretaria o Secretario del Departamento de la Familia notificará por escrito la vacante a la persona que ocupaba dicha silla y, si fuere un representante designado para representar una entidad gubernamental, se le notificará también al Secretario o Secretaria de dicha agencia para solicitar formalmente una designación nueva.
3. La designación de un representante de una agencia de gobierno deberá ocurrir dentro de un término de treinta (30) días desde que recibió la notificación o antes de la próxima reunión ordinaria, lo que ocurra primero.
4. En el caso de representantes de entidades no gubernamentales a la Junta Transeccional, entiéndase el sector privado, organizaciones no gubernamentales y la UPR; la Secretaria o Secretario del Departamento de la Familia deberá designar una persona para ocupar dicho puesto dentro de un término de sesenta (60) días. Igualmente, el Director o la Directora Regional deberá designar una

persona para ocupar dicha vacante en la Junta Transeccional Regional dentro de un término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 11 – OBLIGACIONES DE LA JUNTA TRANSECCIONAL Y DE LAS JUNTAS TRANSECCIONALES REGIONALES

- A. La Junta Transeccional tendrá las obligaciones que dispongan la Ley 246-2011 y su Reglamento.
- B. Además de la preparación de sus respectivos planes de trabajo, la Junta Transeccional y las Juntas Transeccionales Regionales:
 - 1. Revisarán la coordinación de servicios interagenciales para la implementación eficiente de la Ley 246-2011.
 - 2. Velarán por la confidencialidad de todos los procedimientos según establecidos en la Ley 246-2011, incluyendo información contenida en informes, expedientes o cualquiera otra relacionada con una situación de maltrato de menores.
 - 3. Promoverán la coordinación interagencial efectiva y someter recomendaciones para la elaboración de acuerdos colaborativos interagenciales, con organizaciones no gubernamentales y el sector privado dirigidos a la prevención del maltrato de menores.
 - 4. Promoverán el desarrollo profesional y capacitación interagencial del personal de cada una de las agencias gubernamentales que interviene en los casos de maltrato de menores.
 - 5. Desarrollarán programas y campañas de prevención para crear conciencia de la crisis social y de qué manera los individuos y las comunidades aportar a crear una mejor calidad de vida para todas las familias.
 - 6. Identificarán y revisarán los programas existentes para identificar áreas de necesidad, insuficiencias o limitaciones para mejorar la coordinación transeccional efectiva y el acceso a los servicios.
 - 7. Promoverán acción social que redunde en el fortalecimiento de la vida familiar, el mejoramiento de las condiciones sociales y la calidad de vida para las familias en Puerto Rico.

C. En cuanto al funcionamiento interno:

1. La Junta Transeccional establecerá las prioridades en el Plan de Trabajo anual, el cual se le comunicará oportunamente a las Juntas Transectoriales Regionales para que éstas puedan desarrollar un plan de trabajo acorde para su región, tomando en consideración las necesidades y preocupaciones apremiantes.
2. La Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia, o la Subsecretaria(o), mantendrá comunicación directa en las reuniones periódicas que se celebren con los Directores o Directoras Regionales, quienes presiden la Juntas Transectoriales Regionales, para dar seguimiento o comunicar asuntos apremiantes que se discutieran en la última reunión de la Junta Transeccional.
3. Cada agencia gubernamental, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y demás integrantes de las distintas Juntas Transectoriales Regionales proveerán información escrita sobre las gestiones realizadas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 246-2011 y los planes de trabajo delineados a modo de informe de progreso o evaluación de logros.
4. Se le requerirá a cada Junta Transeccional Regional un informe anual que resuma y explique los trabajos realizados, el cual formará parte del informe anual de la Junta Transeccional. Estos informes servirán para resumir el impacto de los servicios ofrecidos, presentar evidencia del cumplimiento con sus obligaciones y documentar las dificultades para mejorar los servicios y proyectos que se ofrecen a la comunidad.

ARTÍCULO 12 – CONFIDENCIALIDAD

Los trabajos de la Junta Transeccional y las Juntas Transectoriales Regionales, así como sus integrantes, están sujetos a las disposiciones relacionadas con la confidencialidad contenida en la Ley 246-2011, según enmendada.

ARTÍCULO 13 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones del mismo, las que preservarán toda su validez y efecto.

ARTÍCULO 14 – CLÁUSULA DE SALVEDAD

La Autoridad Nominadora es la responsable de resolver cualquier situación que no se contemple en este Reglamento.

ARTÍCULO 15 – ENMIENDA

Toda solicitud de enmienda a este Reglamento deberá presentarse por escrito a la Secretaria o el Secretario del Departamento de la Familia para su consideración y evaluación. La Secretaria o el Secretario tomará acción sobre la petición dentro de treinta (30) días calendarios luego de su presentación.

ARTÍCULO 16 – VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 170-1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 17 – APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 1 de Julio de 2014.



Idalia Colón Rondón, MTS
Secretaria

Este Reglamento fue radicado en el Departamento el 3 de Julio de 2014.